



Consejo Técnico de la
Contaduría Pública

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



119

Bogotá D. C., 08 de julio de 2010

OFCTCP/000

003

Señora

ELSA HERNÁNDEZ

ivanovaher@yahoo.com

Ciudad.

REFERENCIA:	
FECHA DE LA CONSULTA.....:	24 de Febrero de 2010
ENTIDAD DE ORIGEN.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº DE RADICACIÓN CTCP...:	N/D
TEMAS.....:	Registro de una "cuota de inversión" en propiedades horizontales

Se recibió su escrito vía mail con fecha 24 de febrero del año en curso, mediante el cual, solicita la atención de la consulta formulada, en los siguientes términos:

"... les solicito por favor (sic) me aclaren una duda que tengo sobre una contabilización. Esto es una propiedad horizontal: La asamblea (sic) aprobo (sic) el año antepasado una cuota de inversión para realizar unas obras durante el año 2009. el asiento
Fue

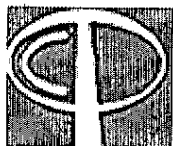
Bancos	1000
Depósitos (sic) recibidos	1000

Se realizaron obras por el 60% el asiento fue:

Depósitos (sic) recibidos	600
Cuentas por pagar	600

Contratistas-proveedoras (sic)	
Cuentas por pagar	600
Bancos	600

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Carrera 13 No. 28-01, Piso 5 Pbx (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, Colombia



**Consejo Técnico de la
Contaduría Pública**

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



De esos \$600 se compraron muebles y enseres por valor de 180 entonces la contadora realiza el siguiente asiento:

Activos fijos M. y E.	180
Depósitos Recibidos	180

Lo cual al final en el balance general la cuenta de pasivo depósitos (sic) recibidos me muestra un saldo de \$580, lo cual no es real pues el saldo de esta cuenta es de \$400 que es lo que queda pendiente por ejecutar. La pregunta es a que cuenta de naturaleza crédito (sic) se lleva la contrapartida de esta activación de Muebles y Enseres.

Po lo anterior como quiera que el tema por usted consultado, NO se enmarca dentro de los presupuestos establecidos por la normatividad que en su momento regían y hoy rigen las funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, toda vez que su inquietud versa sobre un procedimiento de imputaciones contables y teneduría de libros, le sugerimos la lectura detenida de la Orientación Profesional emitida en julio de 2008, por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública referente al Ejercicio Profesional de la Contaduría Pública en entidades de propiedad horizontal, que en su numeral 3.5.7, señala

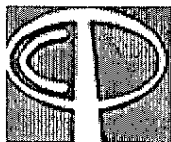
"Contabilización de Cuotas Extraordinarias con un fin específico o para gastos de funcionamiento:

En las entidades sin ánimo de lucro, como lo son las copropiedades, para efectos de determinar cuotas de esta índole, prima la voluntad de sus miembros ajustada a las disposiciones legales y reglamentarias, por lo tanto se debe consultar el reglamento de la propiedad horizontal para establecer la connotación que se le debe dar a las cuotas extraordinarias.

Los recursos provenientes de una cuota extraordinaria ordenada para un fin específico, aparte de aquellos acumulados en el Fondo de Imprevistos, deben contabilizarse como una cuenta de naturaleza pasiva. Es el caso de la construcción de obras en bienes comunes, comunes esenciales y comunes no esenciales, pues, como se explicó, tales bienes no están disponibles para la copropiedad y pasarán a pertenecer en común y proindiviso a todos los propietarios de los bienes privados por adhesión o destinación.

Si las cuotas extraordinarias tienen como objetivo recaudar fondos necesarios para atender gastos para el normal funcionamiento del conjunto o unidad residencial que no pueden ser cubiertos con los recursos del Fondo de Imprevistos, su registro debe efectuarse como un ingreso."

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Carrera 13 No. 28-01, Piso 5 Pbx (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, Colombia



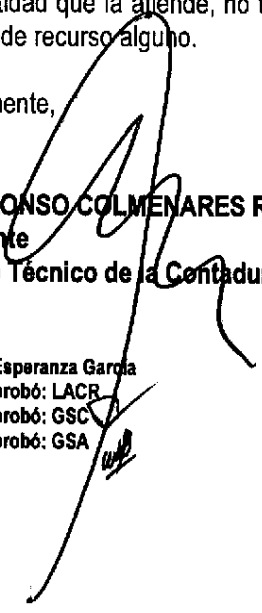
**Consejo Técnico de la
Contaduría Pública**

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que sus efectos son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, no compromete la responsabilidad de la entidad que la atiende, no tiene fuerza vinculante no constituye acto administrativo y contra ella no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente
Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Esperanza García
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA 